

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 02 de julio de 2024

VISTOS: La Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP y la Carta N° 000206-2023-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, los Informes N°s 000065-2023 y 000227-2024-INVERMET-OGAF-OTES y la Carta N° 000064-2024-INVERMET-OGAF-OTES de la Oficina de Tesorería, la Carta S/N (E-004221-2024) del contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L, el Memorando N° 000294-2024-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 00050-2024-INVERMET-OGAJ-ASP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el literal o) del artículo 19 del Reglamento del INVERMET, concordado con el literal s) del artículo 19 citado MOP, establecen que la Gerencia General tiene la función de resolver recursos de apelación en última instancia administrativa y determinar las instancias previas que correspondan;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley N° 27444, y que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, el Título III Capítulo II de la LPAG prevé en el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG como recursos administrativos a los recursos de reconsideración y de apelación, y sólo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; a su vez, el numeral 218.2 del mismo TUO señala que el término para la interposición de los

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del TUO de la LPAG, respectivamente, señalan que las autoridades en los procedimientos tienen el deber de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, y que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, 16 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000065-2021-INVERMET-OAF (en adelante, el Contrato) entre el INVERMET y JAEC Contratistas Generales S.R.L (cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: "Construcción de sendero; renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) Parque Horacio Patiño Cruzatti distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima" con CUI N° 2523587" por un monto de S/ 472,077.46 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setenta y Siete con 46/100 soles), y con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP emitida el 06 de febrero de 2023, la Gerencia de Proyectos (GP) del INVERMET resuelve aprobar la liquidación del Contrato N° 000065-2021-INVERMETOAF, orientado a la ejecución de la obra denominada: "Construcción de sendero; renovación de área verde, adquisición de mobiliario urbano en el (la) Parque Horacio Patiño Cruzatti distrito de San Luis, provincia Lima, departamento Lima" con CUI N° 2523587, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 de la citada resolución que establece un saldo a favor de la entidad por el monto de S/ 185,435.07, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que realice el pago respectivo, bajo apercibimiento de ejecutarse y/o retener la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda, de conformidad con lo prescrito en el literal c) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 000206-2023-INVERMET-GP del 13 de febrero de 2023, se notifica electrónicamente al contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP y se requiere el pago de S/ 185,435.07 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 07/100 soles), a favor del INVERMET dentro del plazo antes mencionado;

Que, posteriormente, con Carta N° 000064-2024-INVERMET-GP del 12 de junio de 2024, se comunicó al contratista que el INVERMET procedió con la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E2719-05-2021 por el monto de S/ 47,207.75 (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Siete con 75/100 soles),, que será aplicada como amortización de la liquidación de obra y requiere el pago del saldo pendiente que asciende a S/ 138,227.32 (Ciento treinta y ocho mil doscientos veinte y siete con 32/100 soles), concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a depositar dicho monto, bajo apercibimiento de proceder por la vía judicial;

Que, mediante Carta S/N (E-004221-2024) con fecha de recepción 14 de junio de 2024, el contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L adjunta un escrito donde solicita la nulidad de la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP, señalando que le fue notificada el día 12 de junio de 2024 con la Carta N° 000064-2024-INVERMET-GP, e invoca las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin indicar la calificación del recurso administrativo que interpone para alcanzar la nulidad pretendida;

Que, al respecto, de la revisión del mencionado escrito adjunto a la Carta S/N (E-004221-2024), se verifica que el contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L no hace referencia a la presentación y/o evaluación de una nueva prueba, requisito indispensable para interponer un recurso de reconsideración, por lo que se deduce que el medio impugnatorio presentado por el referido contratista corresponde a un recurso de apelación mediante el cual pretende alcanzar la nulidad de la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP, emitida el 06 de febrero de 2023; por lo que corresponde encauzar el procedimiento en ese extremo;

Que, de la documentación remitida por la Oficina de Tesorería, se verifica que la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP fue notificada con la Carta N° 000206-2023-INVERMET-GP el día 13 de febrero de 2023 a las 16:21 horas al correo electrónico eduardo16878@hotmail.com consignado en el Contrato N° 000065-2021-INVERMET-OAF; y que, posteriormente, con la Carta N° 000064-2024-INVERMET-GP del 12 de junio de 2024 se comunicó al referido contratista las acciones realizadas por el INVERMET como consecuencia de la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP; por lo que se colige que el plazo máximo de quince (15) días perentorios para impugnar la resolución antes mencionada venció el 06 de abril de 2023, habiendo quedado firme dicho acto conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto el 14 de junio de 2024, por extemporáneo;

Que, el numeral 45.5 del artículo 45 del TUO de la Ley dispone que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a **liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles** conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, con Proveído N° 000318-2024-INVERMET-OGAJ-UFCDJ del 28 de junio de 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional De Coordinación de Defensa Jurídica informa que con fecha 15.02.2023, JAEC inició un proceso de conciliación solicitando la nulidad de la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP en el cual no se llegó a acuerdo alguno. Luego de ello, no ha habido otro proceso de conciliación ni de arbitraje, con lo cual al haber vencido el plazo antes mencionado dicha liquidación quedó consentida conforme a Ley.

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente el recurso de apelación formulado por JAEC Contratistas Generales S.R.L contra la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP, por extemporánea;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en el marco de su competencia; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación de INVERMET, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encauce del procedimiento

Encauzar el recurso administrativo interpuesto por el contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L contra la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP emitida el 06 de febrero de 2023, como un recurso de apelación, por las consideraciones indicadas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disposición

Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L contra la Resolución N° 000011-2023-INVERMET-GP notificada el 13 de febrero de 2023 con la Carta N° 000206-2023-INVERMET-GP al correo electrónico eduardo16878@hotmail.com, por extemporáneo.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al contratista JAEC Contratistas Generales S.R.L para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL